



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00052** - 00

Examinada la demanda, se observa que el asunto es de menor cuantía, por lo cual este despacho debe remitirla al competente para su conocimiento.

En efecto la cuantía para el presente caso, tratándose de un proceso divisorio, se determina por lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 26 del Código General del Proceso, que en su tenor literal dispone:

"Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: (...) ...4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral..."

Si bien es cierto que no se aportó un avalúo catastral del año 2022, sí el correspondiente al 2021, y de este es posible determinar que el avalúo del presente año no sobrepasa el valor de la mayor cuantía, si en cuenta se tiene que conforme el Decreto 1891 del 30 de diciembre de 2021, el avalúo catastral no puede incrementarse en mayor proporción que la meta de inflación para el respectivo año, que para el 2022 fue fijado por la Junta Directiva del Banco de la República en un 3%, por lo cual, realizada la respectiva operación, fácil se concluye que el avalúo catastral del predio (\$139.991.000) no supera, incrementado en el máximo anunciado para esta calenda, los \$150.000.000 a partir de los cuales se constituye la mayor cuantía establecida en el artículo 25 del Código General del Proceso, por lo cual, su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 60 del 13-jun-2022*